



COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

Huaraz, 15 de abril del 2024

Resolución N°. 006-2024.THN/CPP

EXPEDIENTE: N° 002-2024-thn/CPP

AUTOS Y VISTOS:

La resolución N° 07 , de fecha 13 de marzo del 2024 del noveno juzgado Constitucional de Lima que declara nula la resolución N° 001-2023-THN/CPP, del 11 de marzo del 2023 por contravenir sus derechos fundamentales al debido proceso, libertad de trabajo y a la defensa, de la demandante, por lo tanto, se deja sin efecto la sanción de suspensión por 6 meses en el ejercicio de su profesión de periodista a Romelia Khety Vásquez Aguirre, (primera pretensión principal), además se aplique el control de convencionalidad cuyo instrumento jurídico permitirá calificar la demanda desde un enfoque de los derechos humanos.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La falta de motivación en la resolución N° 001-2023.THN/CPP, al no tomar en cuenta que la demandante al ser miembro de la Orden deontológica, le asisten derechos en el desempeño de su función como periodista. b) es evidente que la denuncia materia de la sanción, no conto con elementos valorativos que posibiliten la toma de decisiones- c) La demandante solo es una trabajadora que recibe ordenes de una instancia superior. d) que no ha quedado debidamente demostrado la trasgresión de los estatutos y el código de ética del Colegio de Periodistas del Perú, tal como lo sostiene el denunciante Cesar Alfredo Vignolo Gonzales del Valle; e) que es evidente la trasgresión al debido proceso es más, la revocatoria del fallo en primera instancia no se encuentra establecida em el estatuto y reglamentos,; finalmente no se ha desarrollado una motivación responsable con medios y pruebas que acrediten la comisión de las faltas al estatuto. Código de ética y a los reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que, toda persona tiene derecho a la tutela efectiva para su defensa, con sujeción al debido proceso con el fin de defender su derecho a obtener un pronunciamiento conforme a lo estipulado en la ley; su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación del acto o con su invalidez.

Que, la resolución sancionatoria N° 001-2023/THN-CPP del 11 de marzo del 2023 contraviene los derechos fundamentales de la persona, al debido proceso, a la libertad de trabajo y a la defensa, debido a la falta de motivación razonada, y congruente con las pretensiones deducidas. La necesidad que las resoluciones sean motivadas es un derecho constitucional que garantiza al justiciable de la arbitrariedad que pudiese cometerse.

Que la apelación presentada por el impugnante no se centra en los agravios supuestamente cometidos, lo que ha conllevado al Tribunal de Honor que en ninguna parte de su resolución haya efectuado un análisis de tales agravios, para estimar o desestimar los mismos.

Que, en ninguno de los considerandos de la precitada resolución sancionatoria se desarrolla el sustento factico y jurídico de las faltas cometidas para determinar la sanción impuesta, donde si bien se señalan los artículos 20,21, 62 y 70 del estatuto del Colegio de Periodistas del Perú, estos no han sido objeto de análisis en la resolución cuestionada, menos aún se advierte del material probatorio con el que se pueda resolver la falta cometida.

Que al no haberse desarrollado la motivación del artículo 21° de los estatutos, que determine cuál de los siete incisos se habría vulnerado, muestra una evidente vulneración del derecho a una decisión debidamente motivada, por no haberse desarrollado las razones mínimas que sustenten la decisión adoptada. En consecuencia, este colegiado considera que se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento tal como lo confirma la resolución número 07 del 13 de marzo del 2024 emitida por el noveno juzgado constitucional de Lima, que declara la nulidad de la resolución N° 001-2023/THN-CPP del 11 de marzo del año 2023.

Estando a lo acordado por mayoría, en la reunión del colegiado del 12 de abril del 2024M según consta en acta de la fecha indicada;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declárese la nulidad de la resolución N° 001-2023/THN-CPP del 11 de marzo del año 2023 del Tribunal de Honor Nacional del Colegio de Periodistas del Perú, por la que sancionó a la periodista Romelia Khety Vásquez Aguirre, bajo los alcances de la resolución N° 07, de fecha 13 de marzo del 2024, emitida por el noveno Juzgado Constitucional de Lima

Artículo Segundo. - Recabar del Tribunal de Honor del Consejo Regional de Lima todos los actuados respecto a la resolución N° 01-2022-CPL, del 16 de febrero del

año 2023, a fin de emitir nueva resolución según mandato del noveno Juzgado Constitucional de Lima.

Artículo tercero. - Dese cuenta del cumplimiento de la resolución judicial al noveno juzgado constitucional de Lima, a través del decanato nacional.

Notifíquese, publíquese y archives

NOTIFIQUESE, DIFUNDASE Y ARCHIVESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Duarte Plata', with a large, stylized 'S' or '8' shape above it.

GUIDO C. DUARTE PLATA
Tribunal de Honor Nacional
Presidente